RESOLUCIÓN NÚMERO 1740

(19 de agosto de 2026)

Por la cual se realiza la justificación y sustentación del proceso de contratación directa del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación con inclusión de repuestos de la campana extractora del laboratorio de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín para el año 2026

EL DIRECTOR SECCIONAL (A) DE ADUANAS DE MEDELLÍN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conformidad con lo establecido por el Decreto 1071 de 1999 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del Orden Público Económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Que mediante el artículo cinco, numeral uno de la Resolución No.000089 del tres de septiembre de 2021, se delegó la Ordenación del Gasto en el Director Seccional (A) de Aduanas de Medellín de la siguiente forma:

> *"Celebrar los contratos o convenios cuyo valor sea igual o inferior a la mínima cuantía de la entidad que se ejecuten en la Dirección Seccional y/o sus Direcciones Seccionales Delegadas, independientemente de si su adjudicación se realiza mediante proceso de contratación de mínima cuantía o contratación directa."*

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*

Que las Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN requieren adelantar un proceso de contratación con el siguiente objeto: "*Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación, validación y/o certificación con inclusión de repuestos de un equipo campana extractora marca C4 modelo CEX"*

Que según se indica en los estudios previos, el objeto contractual requerido se puede contratar a través de la modalidad de contratación directa en virtud de la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

> *"4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)"*

Que la pretendida contratación se justifica en el siguiente análisis:

Que el objeto pretendido es el mantenimiento preventivo, correctivo y calificación de una cabina extractora, Marca C4 Serie 2897-09, el cual es un equipo fundamental para el funcionamiento de la

infraestructura física del laboratorio de Aduanas de la Seccional de Medellín, ya que es un sistema encargado de la captura, confinamiento y extracción de contaminación de gases y vapores corrosivos, y todo gas, vapor, humo o partícula que pueda generar riesgo para la salud del operario que realice sus diferentes procesos dentro de ella, de ahí que se requiera garantizar su óptimo funcionamiento bajo los parámetros del fabricante.

Que la cabina requiere actividades de mantenimiento preventivo y limpieza realizadas por personal especializado, con cambio de insumos y la calificación del equipo de acuerdo con los estándares de funcionamiento. Por consiguiente, para garantizar la normal operación de la cabina, es necesario realizar rutinas de mantenimiento preventivo y de limpieza por parte de personal especializado, cumpliendo con los parámetros establecidos por el fabricante de este equipo, incluido el cambio de insumos y consumibles

Que para la DIAN es conveniente la celebración del contrato con el objeto señalado en el numeral 2 del presente documento con el fin de dar cumplimiento a las competencias y funciones del Laboratorio de aduanas ubicado en la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín y la Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021.

Que, adicionalmente, atendiendo las características particulares del objeto contractual, la contratación comprende no solamente la realización de labores generales de mantenimiento, sino actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, calificación, validación y/o certificación, así como el suministro e instalación de repuestos asociados al equipo C4, por lo cual existe una relación directa entre la autorización técnica exclusiva acreditada y las prestaciones que conforman el objeto contractual.

Que, en consecuencia, adelantar un procedimiento competitivo no produciría una concurrencia material y efectiva respecto del servicio requerido, al encontrarse acreditado que únicamente C4 PASCAL S.A.S. cuenta con la autorización que lo acredita como proveedor exclusivo en el territorio colombiano para la prestación de los servicios técnicos correspondientes a la marca C4. En estas condiciones, la contratación directa no obedece a una decisión discrecional de restringir la participación de eventuales proveedores, sino a la configuración objetiva y documentada de una de las causales excepcionales establecidas expresamente por el legislador.

Que, desde el punto de vista técnico, resulta necesario que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, calificación, validación y/o certificación de la campana extractora marca C4 sean ejecutadas por el distribuidor exclusivo y autorizado de los servicios técnicos de dicha marca en el territorio colombiano, en consideración a que la intervención del equipo exige conocimiento especializado de su diseño, componentes, parámetros de operación, procedimientos de ajuste y criterios técnicos definidos por el fabricante.

Que la utilización de personal autorizado permite garantizar que las labores de diagnóstico, mantenimiento, sustitución e instalación de repuestos se efectúen conforme con las especificaciones originales del equipo, empleando componentes compatibles y procedimientos técnicamente validados, reduciendo el riesgo de intervenciones inadecuadas que puedan alterar su desempeño, comprometer su confiabilidad o afectar las condiciones de seguridad requeridas para la captura, confinamiento y extracción de gases, vapores, humos y partículas generados durante las actividades del Laboratorio de Aduanas. En consecuencia, la contratación con el proveedor autorizado no responde únicamente a una condición comercial de exclusividad, sino a la necesidad técnica de preservar la integridad funcional del equipo, asegurar la trazabilidad y calidad de las intervenciones realizadas y garantizar que su operación continúe dentro de los parámetros establecidos para el desarrollo seguro y confiable de las actividades analíticas de la Entidad.

Que, en virtud de lo anterior, se determinó que corresponde a la Modalidad de Selección Contratación Directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, de la Ley 1150 de 2007, porque la firma C4 PASCAL SAS es la única que puede proveer el bien o servicios que requiere la Entidad, por ser el proveedor exclusivo del portafolio de productos de la marca C4 en el territorio colombiano.

Que para acreditar mencionado presupuesto, la entidad solicitó oferta mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2026 a la firma C4 PASCAL SAS, quien presentó su oferta económica mediante correo electrónico de fecha 3 de julio de 2026 a través de correo electrónico.

Continuación de la Resolución **No. 1740 de 19/08/2026 "**Por la cual se realiza la justificación y sustentación del proceso de contratación directa del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación con inclusión de repuestos de la campana extractora del laboratorio de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín para el año 2026"

Que analizada la propuesta se determinó que la empresa C4 PASCAL SAS identificada con el NIT 805.016.686-2 es proveedor exclusivo del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación con inclusión de repuestos de la referencia del equipo campana extractora que utiliza el laboratorio de la División de la Operación Aduanera de la Dian Seccional Medellín, según consta en documento allegado de fecha 19 de enero de 2026 donde manifiesta: ***La COMPAÑÍA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DE COLOMBIA C4 S.A.S*** *identificada con Nit. 890.326.425-6, por medio de la presente, certifica que la empresa C4 PASCAL SAS Identificada con Nit. 805.016.686-2, es el* ***UNICO PROVEEDOR EXCLUSIVO Y AUTORIZADO*** *de Servicios Técnicos de nuestra marca C4 Y BMT, con el personal técnico entrenado, calificado y especializado para el territorio colombiano, para brindar el servicio de mantenimiento adecuado a los diferentes productos de la Compañía. actualmente la empresa C4 PASCAL SAS cuenta con un contrato y relación comercial estable con COMPAÑÍA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DE COLOMBIA C4 S.A.S."*

Que de acuerdo con los estudios previos, el presupuesto para la contratación es por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.630.312,77)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. (3926) del 11 de 08 de 2026, expedido por la División Administrativa y Financiera.

Que la presente contratación se financiará con recursos de funcionamiento y corresponde a la línea No. 196 del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia.

Que según se establece en los estudios previos, al contratista le serán exigidas las siguientes condiciones:

1. *Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.*
2. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.*
3. *Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en la propuesta, que forman parte integral del mismo.*
4. *Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.*
5. *Colaborar con la DIAN para que el objeto contratado se cumpla con la calidad exigida.*
6. *Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.*
7. *Cumplir sus obligaciones con el Sistema de seguridad social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar. Para el efecto debe: (i) Presentar al supervisor relación del personal con el que ejecutará el contrato, junto con la afiliación a AFP, EPS y ARL[1] como requisito para la suscripción del acta de inicio; (ii) Acreditar al supervisor para la suscripción del Acta de inicio, que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales del personal con el que ejecutará el contrato ya inició, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.4.2.2.6 del D.1072/2015[2]; (iii) Acreditar mensualmente el pago oportuno y completo de la seguridad social y parafiscales del personal con el que ejecuta el contrato; (iv) El contratista debe contribuir al cumplimiento oportuno de las obligaciones que frente al Sistema de Seguridad Social Integral se deriven para la UAE-DIAN y Contratista, establecidas en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012, 1553 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1273 de 2018, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.*
8. *Mantener fijos los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del contrato.*
9. *Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.*
10. *Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.*
11. *Guardar total reserva de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente.*
14. *En general las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.*

Que, conforme a lo expuesto, se encuentra acreditada la necesidad institucional de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de la campana extractora instalada en el Laboratorio de Aduanas de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín; la relación directa de dicha necesidad con las funciones misionales asignadas a la División de la Operación Aduanera; la disponibilidad

presupuestal correspondiente; y la inexistencia de pluralidad de oferentes derivada de la condición de C4 PASCAL S.A.S. como proveedor exclusivo y autorizado para el territorio colombiano de los servicios técnicos de la marca C4.

Que, en consecuencia, resulta jurídica y técnicamente procedente adelantar el presente proceso bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por configurarse la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

Que los estudios previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección Seccional del Aduanas de Medellín o quien haga sus veces ubicada en la Carrera 52 número 42-43 de Medellín.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificar la contratación Directa del proceso de contratación directa No. CD-90-005-2026 para el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación con inclusión de repuestos de un equipo campana extractora del laboratorio de la División de la Operación Aduanera de la Dian Seccional de Aduanas de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.dian.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de su publicación.

Para constancia se firma en Medellín, el 19 de agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Juan Carlos Diaz Rayo-Director Seccional de Aduanas Medellín
Fecha: 2026.08.19 15:58:59 -05'00'

JUAN CARLOS DIAZ RAYO
Director Seccional de Aduanas de Medellín (A)

Aprobó: Hernán Darío Gil Valencia
Jefe División Administrativa y Financiera (a)

Revisó: Ever Enrique Zabaleta Ramírez
Despacho
Dirección Seccional de Aduanas de Medellín

Elaboró Andrés Felipe Vallejos Reyes
Gestor II
División Administrativa y Financiera